Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Instrucción n° 2 del Distrito Judicial Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires y el Juzgado de Instrucción n° 1 de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa instruida por denuncia de Marcelo Diego G , quien refiere que recibió una llamada telefónica de Jorge Neri A , pareja de su ex novia, quien lo amenazó de muerte.

El magistrado bonaerense declinó su competencia en razón del territorio con base en que las amenazas fueron realizadas desde la ciudad de Ushuaia (fs. 14).

El juez fueguino, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que las amenazas fueron recibidas en la ciudad de Mar del Plata (fs.19).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (fs.21/22).

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del denunciante -que no se encuentran desvirtuados por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en la ciudad de Mar del Plata donde habría recibido las amenazas, entiendo que debe ser la justicia bonaerense la que debe conocer en la investigación de los hechos allí

ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII *in re* "Rolando, José Pablo s/denuncia" resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:10